

DECRETO EXENTO N° 756 /

MAT.: Aprueba modificación a Ordenanza Municipal de Cuidado de Bienes Nacionales de Uso Público.-

San Rafael, 27 de febrero de 2023

VISTOS:

1. El artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; 2. Las disposiciones de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3. Las Facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; 4. Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5. La Resolución N°7/2019 de Contraloría General de la República; 6. Decreto Exento N° 88 de fecha 18 de Abril de 1997 que aprueba el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre el Cuidado de Bienes Nacionales de Uso Público; 7. Decreto Exento N° 5556 de fecha 27/12/2017 que Aprueba Modificación a Ordenanza Municipal sobre Cuidado de Bienes Nacionales de Uso Público; 8. Certificado N° 008 de Secretaría Municipal de fecha 24 de febrero de 2023, que certifica acuerdo del H. Concejo Municipal de San Rafael de sesión ordinaria N° 60 de fecha 24/02/2023; 8. Las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que la I. Municipalidad de San Rafael, mediante Decreto Exento N° 88 de fecha 18 de Abril de 1997 procedió a aprobar el texto de la Ordenanza Municipal sobre Cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, la cual fue modificada mediante Decreto Exento N° 5556 de fecha 27 de diciembre de 2017.

2. - Que actualmente y a razón de una solicitud de incorporación en su texto, solicitada por la Sra. Jueza de Policía Local de San Rafael, a fin de adecuar sus regulaciones a las actuales condiciones de vida en la comuna.

3. - Que con fecha 24 de febrero de 2023, el Honorable Concejo Municipal aprobó una modificación a la Ordenanza Municipal sobre Cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, según da cuenta Certificado N° 008 de fecha 24/02/2023 expedido por la Sra. Secretario Municipal.

4. Que el artículo 3° literal f) de la Ley N° 18.695 entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, mientras que en su Artículo 5° literal c), establece que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones esenciales, tales como la de Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

5. - Las facultades otorgadas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Art. 12, para dictar resoluciones de carácter general;

6. Que por los motivos expuestos, y a fin de otorgar plena vigencia a las modificaciones al texto normativo aprobado por el órgano colegiado, mediante el presente acto administrativo se procederá a su necesaria aprobación.

DECRETO:

APRUEBESE la propuesta de modificación a la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CUIDADO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO** en la forma que se señala a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO: INCORPORESE los siguientes incisos en el orden que a continuación se establecen:

TÍTULO II: LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS.

En Artículo 5°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación de los dos ya existente:

“ Los sitios eriazos existentes en la comuna, deberán ser mantenidos por sus dueños u ocupantes a cualquier título, en perfecto estado, vale decir, cierros perimetrales completos, sitios libres de residuos y escombros, de manera que no puedan dar origen a vectores y plagas; libres de malezas, vegetación y pasto seco, de modo de evitar incendios o quemas, y con cubierta vegetal manejada que impida que el viento levante polvo.”



TÍTULO IV: DE LA BASURA.



En Artículo 14°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación de los tres ya existentes:

“No se permite arrojar basuras o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Si se desconociere a la persona quien dió la orden de descarga, será responsable el conductor del vehículo y, a falta de este, el ocupante de la propiedad o propietario donde se haya efectuado la descarga.”

ORDÉNASE la entrada en vigencia de estas modificaciones al texto original, a contar del día 01 de Marzo de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE.



FLOR VILLANUEVA MONTIEL
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIA ALEJANDRA DÍAZ BRAVO
ALCALDESA

CADB/FVM/LMS/CRB/erb
Distribución:

- Secretaría Municipal
- Depto. de Adm. y Finanzas.
- Dirección de Obras
- Depto. Tránsito
- Depto. Jurídico
- Contralor Interno
- Depto. OO. CC.
- Juzgado de Policía Local
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos
- Tenencia Carabineros San Rafael
- Tenencia Carabineros Carreteras
- Archivo Correlativo.